

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mantienen publicados en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA.

(Conclusion.)

TITULO VI.

De los exámenes.

Art. 62. Para probar la suficiencia y aprovechamiento de los alumnos en las materias que se enseñan en la Escuela superior de Arquitectura, habrá exámenes:

De mitad de curso por un examinador.
De fin de curso por cinco Profesores.
De fin de carrera por la Junta de Profesores.

Art. 63. Cada Profesor es examinador de todas las clases de su respectivo cargo. Los demás examinadores y suplentes en sus casos serán nombrados por el Director.

Art. 64. Las notas de exámenes para calificar el aprovechamiento y aptitud de los alumnos serán las de Sobresaliente, Bueno, Mediano y Reprobado. Los trabajos gráficos, dibujo y prácticas correspondientes á cada clase serán incluidos en la calificación de esta.

Art. 65. Concluidos los exámenes, se extenderán las relaciones de censura, las de mitad de curso con arreglo al formulario núm. 4, y las de fin con arreglo al núm. 5.

Art. 66. Los examinadores pondrán en la relación la nota correspondiente del juicio que hubiesen formado de cada alumno, y la firmarán. El Director recogerá todas estas relaciones para formar la general con arreglo al formulario número 6, la que autorizará con su firma.

Estas relaciones se formarán por duplicado, una para la Dirección general de Instrucción pública y otra para archivarla en la Escuela.

Art. 67. Las notas del Director en los exámenes de fin de curso concluirán manifestando los alumnos que hayan de ganarle y los que hayan de repetirle.

Art. 68. Para ganar curso se necesita obtener por lo menos la nota de *Bueno por pluralidad*: los que no lleguen á obtener esta nota perderán curso sea cualquiera la que obtengan en las demás clases, y los que tengan esta última en alguna materia se someterán á nuevo examen de ella en los 15 primeros días de Setiembre, perdiendo también curso si no mejora entonces de nota.

Art. 69. Los alumnos que repitan curso deberán asistir á todas las clases de su año, y ser examinados de ellas en los mismos términos que si por primera vez lo estudiasen.

Art. 70. Se expedirán á los alumnos aprobados las certificaciones convenientes y se remitirá á la Dirección general de Instrucción pública y al Rector una relación de los que fueren, autorizada por el Secretario de la Escuela y con el V. B. del Director de la misma.

Art. 71. Los alumnos que hubiesen sido aprobados del año séptimo (cuarto de la Escuela) podrán aspirar al título de Arquitecto desde el mes de Setiembre siguiente, para lo cual presentarán una solicitud al Director de la Escuela, acompañada de las certificaciones respectivas de los cursos de la carrera y de la carta de pago de 2.000 rs. vn. que se señalan por derechos del título.

Art. 72. El Director dentro del término de tres días fijará aquel en que el aspirante haya de dar principio á sus ejercicios, convocando al efecto la Junta de Profesores.

Art. 73. Dispuesta de antemano una urna que contenga 60 bolas numeradas correspondientes á otros tantos asientos de edificios de segundo y tercer orden, ó partes principales de los de primero con distintas condiciones, los que se hallaran escritos en una lista igualmente numerada, sacará el Presidente una cuya número anotará el Secretario, dando en seguida el asunto correspondiente y las explicaciones que pida.

Art. 74. El aspirante se retirará á un aposento donde solo y á puerta cerrada

hará con lápiz en el término de 10 horas un tanto del asunto que le haya tocado.

Art. 75. Anotada por el Secretario la hora en que principió el ejercicio, se disolverá la Junta. El Inspector, pasadas las 10 horas, recogerá el dibujo, cerrándolo en un pliego después de sacar el aspirante un calco, que pondrá en manos del Director de la Escuela, y no se abrirá hasta que llegue el caso de censurar los trabajos para compararlo con el proyecto que después se ejecutará, y ver si hay conformidad.

Art. 76. Desde el dia siguiente y en el término de dos meses, el alumno desarrollará y pondrá en limpio solo en líneas si quiere, el mismo asunto, ampliándole cuanto crea conveniente, pero sin variaciones notables y sin sacar de la Escuela los trabajos que ejecute, ni ser visitado por nadie, bajo la responsabilidad del Inspector y del Conserje del establecimiento.

Art. 77. Los Profesores de la Escuela están obligados á vigilar por la exacta observancia del artículo anterior en los días y horas que les acomode, pero sin comunicarse de ningún modo con el aspirante.

Art. 78. El aspirante deberá desarrollar el pensamiento como si fuere á construirlo, ejecutando, además de las proyecciones horizontales y verticales que sean necesarias, los principales detalles de decoración y construcción de las diferentes partes del edificio en escala por lo menos cuádruple de la del proyecto. Acompañará también una Memoria descriptiva de la composición y construcción que haya imaginado, y que comprenda los principales cálculos de resistencia de las partes más notables del edificio y el correspondiente presupuesto de su coste.

Art. 79. Concluidos los trabajos del aspirante, y dado parte por el Inspector del dia y hora en que concluyó y número de papeles que le ha entregado, el Director de la Escuela convocará á Junta de Profesores. La Junta se enterará de los trabajos ejecutados por el aspirante, haciéndole después los Profesores las observaciones y preguntas que crea oportunas sobre las materias que aquellos abracen. Una vez satisfecha la Junta, se mandará retirar al aspirante, y se decidirá á pluralidad de votos si hay o no lugar á expedirle el título.

Art. 80. En el caso de negativa, todos los ejercicios quedarán de hecho nulos.

El Presidente abrirá entonces discusión sobre el tiempo que el aspirante ha de quedar suspendido para presentarse a nuevos ejercicios, pudiendo la Junta declarar la suspensión por cuatro, ocho ó doce meses á pluralidad de votos.

Art. 81. Si el aspirante en su segunda presentación no obtuviese aprobación favorable, se le concederá tercera presentación dentro de un plazo fijo por la Junta en la forma que queda dicha; y si sucediese que tampoco ésta vez dejase satisfechas las exigencias del examen, perderá la carrera.

Art. 82. El Director de la Escuela remitirá al Ministerio el expediente de examen del alumno juntamente con un acta firmada por el Secretario y por el interesado, y visada por el que contenga los ejercicios practicados y las censuras obtenidas por el alumno para que en el caso de aprobación se le expida el correspondiente título.

TÍTULO VII.

Premios y castigos.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los premios.

Art. 83. Los premios que se establecen para recompensar el mérito y estimular la aplicación al estudio de los alumnos de esta Escuela son los siguientes:

1.º Gran premio de honor en final de carrera.

2.º Premios de primera y segunda clase en final de carrera.

3.º Premios de primera y segunda clase en final de año.

4.º Premios de primera y segunda clase de asignatura.

Art. 84. El gran premio de honor consistirá:

1.º En una medalla de oro del peso de una onza, y en cuyo reverso estarán grabados el nombre y apellido del premiado, y un diploma correspondiente.

2.º En una obra selecta de Arquitectura, cuyo coste no bajará de 2.000 reales, que se entregará al premiado, encuadrada con esmero, con el sello de la Escuela, y un lema en la cubierta correspondiente á esta señalada distinción.

Art. 85. Solo se dará este premio de honor al alumno que habiendo concluido todos sus estudios con la nota de sobresaliente en todas las asignaturas que comprende su carrera, y sin la menor nota n-

tacha en su hoja de estudios y servicios, haya ejecutado en la Escuela trabajos de invención de un mérito extraordinario, manifestando una brillante organización para el arte á que se dedica.

Art. 86. El premio primero de fin de carrera consistirá:

1.º En una medalla de plata de dos onzas, con el nombre y apellido del premiado y su diploma correspondiente.

2.º En una obra de Arquitectura de 1.000 rs. de coste, encuadrada convenientemente, con el sello de la Escuela y nombre del premiado

El premio segundo de fin de carrera consistirá en una medalla de plata de una onza, su diploma y una obra cuya coste será de 600 rs., encuadrada con análogas aunque inferiores condiciones á la del premio primero.

Para merecer estos premios será necesario haber obtenido cuatro notas de sobresaliente en los cuatro años últimos de la carrera; haber ejecutado mayor número de dibujos que los demás discípulos, y no haber tenido ninguna nota en su hoja de servicios.

Art. 87. El premio primero de fin de curso consistirá en una medalla de plata de una onza, con su diploma y una obra de Arquitectura, cuyo coste será de 400 rs.

El premio segundo consistirá en una medalla de plata de una onza, con su diploma y una obra de 300 rs. de coste.

Para merecer estos premios es necesaria la calificación de sobresaliente en dos materias, y no haber tenido nota alguna en su hoja de servicios.

Art. 88. El premio primero de asignatura consistirá en una obra correspondiente á la misma, cuyo coste será de 200 reales, y el premio segundo en otra, también correspondiente á la misma y cuyo coste sea de 100 rs.

Estos premios se adjudicarán sólo entre los alumnos de los dos últimos años de la carrera por los trabajos gráficos de aplicación de las teorías del arte, á juicio del Profesor y Director, y entre discípulos de intachable asistencia y aplicación.

Art. 89. Los premios serán únicos en su clase, y tanto en final de carrera como de año y de asignatura sólo se dará un premio de primera ó de segunda clase al alumno de mayor mérito.

CAPITULO IV.

De los castigos.

Art. 90. Los castigos que podrán im-

ponerse á los alumnos serán los siguientes:

1.º Represión privada por el Profesor respectivo.

2.º Represión pública en la cátedra á que pertenezca el alumno.

3.º Recargo de una, dos ó tres faltas en el número de las que bastan para perder curso, según el artículo.

4.º Amonestación del Director ó de la Junta de Profesores, con apercibimiento de pérdida de curso.

5.º Pérdida de curso.

6.º Amonestación del Director ó de la Junta de Profesores, con apercibimiento de expulsión.

7.º Expulsión del establecimiento.

Art. 91. Los tres primeros podrán ser impuestos en todo caso por los Profesores, dando siempre parte al Director del castigo impuesto y de la causa.

Art. 92. Los cuarto, quinto y sexto solo se podrán imponer previo acuerdo de la Junta de Profesores, entendiéndose siempre los efectos del apercibimiento para la primera falta de cualquiera especie que el alumno cometiera.

Art. 93. Para imponer el castigo de expulsión deberá preceder acuerdo de la Junta de Profesores y aprobación del Gobierno: el Director, sin embargo, podrá suspender al alumno interin el Gobierno aprueba ó no la aplicación del castigo.

Art. 94. Los castigos impuestos por la Junta de Profesores ó por el Gobierno se harán públicos en la tabla de órdenes de la Escuela.

Art. 95. Quedan derogados todos los reglamentos, Reales órdenes y acuerdos relativos á la enseñanza y régimen de esta Escuela anteriores al presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Los alumnos matriculados en la actualidad en los años primero y segundo pasarán á estudiar sus asignaturas de Cálculos, Mecánica y Geometría descriptiva á la Facultad de Ciencias, y harán en la Escuela los trabajos gráficos de la enseñanza preparatoria.

El Rector de la Universidad, de acuerdo con el Director de la Escuela, determinará las horas de estas enseñanzas de modo que las que queden para el dibujo no sean interrumpidas.

Madrid 30 de Noviembre de 1864.— Aprobado por S. M. = Galiano.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Nº 9.

Beneficencia y Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 28 de Noviembre último, remite á este Gobierno la relación de las inscripciones transferibles del 3 por 100 consolidado, que se han emitido por la Dirección general de la Deuda pública á favor de las Corporaciones ó establecimientos que á continuación se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Capital nominal de las inscripciones.
14417	Hospital de San Julian de Atienza	93.976 37
14418	Idem del Salvador de Cifuentes	1.401 34
19	Memoria de Alonso Alcocer en Taragudo	21.930 67
20	Casa de Maternidad de Atienza	27.256 35
14421	Hospital de San Agustín del Burgo de Osma	3.363 »
22	Idem de Torremocha del Campo	5.808 »
23	Idem de Trijueque	11.274 34

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público y particularmente de las Corporaciones ó establecimientos á quienes interesa.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Nº 10.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º—Instrucción pública.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, remitirán á la Sección de Fomento de este Gobierno en el improrrogable término de ocho días, á contar desde la fecha de esta publicación, los justificantes que acrediten haber satisfecho los atrasos que por todos conceptos se adeudan á los profesores de primera enseñanza; pues de lo contrario dispondré que salgan comisionados de apremio á recoger los mencionados recibos y la multa de 100 rs., con que desde luego quedanominados los que contravengan á esta mi disposición.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Nota de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido los justificantes que acrediten haber satisfecho los honorarios á sus respectivos maestros.

AÑOS ECONÓMICOS

De 1863 á 1864. De 1864 á 1865.
Trimestres. Trimestres.

Atienza.

Alcolea de las Peñas	1.
Alcorlo	1.
Angon	1.
Atienza	1.
Bañuelos	4.
Barbolla (La)	1.
Bustares	1.
Cabezadas (Las)	1.
Cañamares	1.
Cincovillas	1.
Condemios de Abajo	1.
Condemios de Arriba	4.
Congostrina	1.
Gascueña	4.
Madrigal	4.
Medranda	1.
Miedes	4.
Minosa (La)	4.
Narros	4.
Navia de Jadraque	1.
Ordial (El)	4.
Paredes	4.
Prádena	1.
Querencia	1.
Riva de Santuste	1.
Rienda	1.
Robredarcas	1.
Róbledo	4.
Romanillos	1.
San Andres del Congosto	1.
Semillas	1.
Sienes	1.
Toba (La)	4.
Tordellos	4.
Ujados	1.
Valdelecuo	4.
Veguillas	1.
Villacadima	1.
Villares	1.
Zarzuela de Jadraque	1.
Brihuega	1.
Argecilla	1.
Atanzon	1.
Balconete	4.
Cañizar	1.
Casa de San Galindo	1.
Caspueñas	1.
Castilminbre	1.
Espinosa de Henares	1.
Gajanejos	4.
Heras	1.
Olmeda	1.
Pajares	3. y 4.
Romancos	1.
Solanillo	1.
Tomelloso	1.
Torija	4.
Trijueque	1.
Valleancheta	1.
Valdearenas	4.
Valderrebollo	1.
Valfermoso de las Monjas	1.
Valfermoso de Tajuna	1.
Villanueva de Argecilla	1.
Yelamos de Arriba	1.

Cifuentes.

Abanades	1.
Armallones	1.
Azañon	1.

AÑOS ECONÓMICOS

De 1863 á 1864. De 1864 á 1865.

Trimestres. Trimestres.

Canredondo.	1.	1.
Cifuentes.	1.	1.
Duron.	1.	1.
Esplegares.	1.	1.
Gárgoles de Arriba.	1.	1.
Henze.	1.	1.
Loma (La).	1.	1.
Mantil.	1.	1.
Ocentejo.	1.	1.
Padilla del Ducado.	1.	1.
Renales.	1.	1.
Riva de Saelices.	1.	1.
Rivaredonda.	1.	1.
Sacecorbo.	1.	1.
Sotoca.	1.	1.
Torrecuadrada de los Valles.	1.	1.
Trillo.	1.	1.
Val de San García.	1.	1.
Valtablado del Río.	1.	1.
Viana de Mondejar.	1.	1.
Villarejo de Medina.	1.	1.

Guadalajara.

Aldeanueva de Guadalajara.	1.	1.
Alovera.	1.	1.
Centenera.	1.	1.
Fontanar.	1.	1.
Galápagos.	1.	1.
Horche.	1.	1.
Marchamalo.	1.	1.
Mohernando.	1.	1.
Pozo de Guadalajara.	1.	1.
Taracena.	1.	1.
Usanos.	1.	1.
Valbueno.	1.	1.
Valdarrachas.	1.	1.
Valdeaveruelo.	1.	1.
Valdenoches.	1.	1.
Villanueva de la Torre.	1.	1.
Yebes.	1.	1.

Molina.

Anquela de la Seca.	1.	1.
Campillo de Dueñas.	1.	1.
Cañizares.	1.	1.
Chéca.	1.	1.
Cillas.	1.	1.
Códes.	1.	1.
Cubillejo de la Sierra.	1.	1.
Embid.	1.	1.
Escalera.	1.	1.
Establés.	1.	1.
Herrería.	1.	1.
Hombrados.	1.	1.
Mazarete.	1.	1.
Pardos.	1.	1.
Selas.	1.	1.
Terraza.	1.	1.
Tierzo.	1.	1.
Torremecha del Pinar.	1.	1.
Tortuera.	1.	1.
Valhermoso.	1.	1.
Villel de Mesa.	1.	1.

Pastrana.

Albares.	1.	1.
Almoguera.	1.	1.
Almonacid de Zorita.	1.	1.
Aranzueque.	1.	1.
Armiña.	1.	1.
Drieyes.	1.	1.
Escariche.	1.	1.
Fuentelviejo.	1.	1.
Fuentenovilla.	1.	1.
Hontoya.	1.	1.
Loranca de Tajuña.	1.	1.
Mondejar.	1.	1.
Pioz.	1.	1.
Pozo de Almoguera.	1.	1.
Romanones.	1.	1.
Sayatón.	1.	1.
Valdeconcha.	1.	1.
Zorita de los Canes.	1.	1.

Sacedón.

Escamilla.	1.	1.
Hontanillas.	1.	1.
Olivar (el).	1.	1.
Tabladillo.	1.	1.

Sigüenza.

Alcuneza.

AÑOS ECONÓMICOS

De 1863 á 1864. De 1864 á 1865.

Trimestres. Trimestres.

Algorta.	1.	1.
Almadrones.	1.	1.
Bujalaro.	1.	1.
Bujarrabal.	1.	1.
Cabrera.	1.	1.
Caravias.	1.	1.
Castejon de Henares.	1.	1.
Cendejas del Medio.	1.	1.
Cendejas de la Torre.	1.	1.
Cubillas.	1.	1.
Estriégana.	1.	1.
Fuensavián.	1.	1.
Garbajosa.	1.	1.
Laranueva.	1.	1.
Luzaga.	1.	1.
Matillas.	1.	1.
Mirabueno.	1.	1.
Mojares.	1.	1.
Horna.	1.	1.
Pozancos.	1.	1.
Santiuste.	1.	1.
Sauca.	1.	1.
Tobes.	1.	1.
Torrecilla del Ducado.	1.	1.
Torremocha del Campo.	1.	1.
Torremocha de Jadraque.	1.	1.
Torresaviñán.	1.	1.
Torrevaldealmendras.	1.	1.
Ures.	1.	1.
Valdealmendras.	1.	1.
Viana de Jadraque.	1.	1.
Peregrina.	1.	1.

Tamajon.

Alpedrete.	1.	1.
Beleña.	1.	1.
Bocigano.	1.	1.
Cardoso.	1.	1.
Casa de Uceda.	1.	1.
Cogolludo.	1.	1.
Colmenar de la Sierra.	1.	1.
Jocár.	1.	1.
Majaelrayo.	1.	1.
Málaga.	1.	1.
Matarrubia.	1.	1.
Mesones.	1.	1.
Monasterio.	1.	1.
Montarron.	1.	1.
Muriel.	1.	1.
Peñalva.	1.	1.
Retiendas.	1.	1.
Romerosa.	1.	1.
Torrebeleña.	1.	1.
Tortuero.	1.	1.
Valdueno Fernandez.	1.	1.
Valdepéñas de la Sierra.	1.	1.
Valdesotos.	1.	1.

Núm. 11.

Relacion de los sujetos que tienen concedidas licencias de uso de armas y caza en los partidos de Cifuentes, Molina y Sigüenza, que no acuden á sacarlas sin perjuicio de los avisos que tienen.

NOMBRES.	Partido de Cifuentes.	Clase de armas.	Clase de caza.
D. Valentín Usain.	Armallones.	Escopeta.	
Elias Fernandez.	Azañon.	id.	
José Navarro.	Arbeteta.	id.	
Juan de Dios Dobon.	id.		
Anacleto Herraiz.	id.		
Manuel Cortes.	Cifuentes.	id.	
Dionisio Palafox.	Cifuentes.	id.	
Toribio Palazuelos.	Canredondo.	id.	
José Diaz.	Estanislao Lopez.	Canales del Ducado.	
Juan Aragoneillo.	id.		
Bernardo Capellan.	Cogollar.		
Francisco Salas.	Durón.		
Seratin Jues Ruiz.	Gualda.		
Juan Estéban.	Gárgoles de Arriba.		
Manuel Embid.	Huertapelayo.		
Juan Manuel Diaz.	Huertahernando.		
Salustiano Velasco.	id.		
Domingo Mazario.	Mantiel.		
Eleuterio Matos.	Esplegares.		
Anselmo Lopez.	Ocentejo.		

CARTA A LOS SABERES DE GUADALAJARA

NOMBRES.

	Vecindad.	Clase de armas.	Clase de licencia.
D. Andrés Jimenez	Ocentejo.	Escopeta.	Caza.
Pedro Jimenez	id.	id.	
Juan del Olmo	Pinilla.	id.	
Meliton Herraiz	Renales.	id.	
Santiago Anton	id.	id.	
Juan Bautista Mayo	id.	id.	
Anastasio Gomez	Sotoca.	id.	
Rafael Carrascosa	id.	id.	
Pedro Martinez	Sacecorvo.	id.	
Nicanor Garcia	id.	id.	
Victor Sauca	Trillo.	id.	
Manuel Benito Lozano	id.	id.	
José del Amo	Torrecuadrilla.	id.	
Manuel Batanero	Yllanueva de Alcoron.	id.	
Deogracias Ures	id.	id.	
Damian Moro	Val de San Garcia.	id.	

Partido de Molina.

Hermenegildo Gil	Adores.	id.	
Francisco Marcos	Balbacil.	id.	
Ruperto Guerrero	Cuevas Labradas.	id.	
Quirico Guerrero	id.	id.	
Valentin Navarro	id.	id.	
Vicente Caro	id.	id.	
Pedro Ramos	Labros.	id.	
Manuel Romero	Mochales.	id.	
Juan Francisco Lopez	id.	id.	
Santos Andrea	Piqueras.	id.	
Benito Fandos	Rueda.	id.	
Jerónimo Herraiz	Torete.	id.	
Genaro Sanz	Terzagia.	id.	
Pedro Navarro	id.	id.	
Fernando Abad	id.	id.	
Esteban Diaz	id.	id.	
Lucas Nuñez	id.	id.	
Manuel Martinez	id.	id.	
Severiano Garcia	Torremocha.	id.	
Pedro Ortiz	Valhermoso.	id.	
Rufino Lopez	id.	id.	
Gabriel Bernal	Ville de Mesa.	id.	
José Garcia	Selas.	id.	

Partido de Sigüenza.

Manuel Gonzalez	Anguita.	id.	Pesca por oficio.
Manuel Gonzalez Escalera	id.	id.	
Rafael Yagüe	Cendejas del Padrastro.	id.	
José Clemente	Jadraque.	id.	
Agustin Yela	id.	id.	
Eugenio Garcia	id.	id.	
Marcos Adalia	id.	id.	
Raimundo Gonzalo	id.	id.	
Juan Jose Trinidad	id.	id.	

Manuel Coronel	id.	id.	
Dámaso Ricote	id.	id.	
Juan Simon	id.	id.	
Ramon Casalengua	Fuensavillan.	id.	Y caza por oficio.
	Navalpotron	id.	

En su vista he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados; en la inteligencia de que si en el término de ocho días no se han presentado por dichas licencias se procederá á la recogida de las escopetas.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Relacion de los pueblos que segun los registros de la Subinspección de Sigüenza faltan proveerse de licencias de puestos públicos en el año presente.

Partido de Cifuentes.

Armallones.-Loma (La).-Moranchel.-Ocentejo.-Oter.-Pinilla de Medinaceli.-Picazo.-Rata.-Sotoca.-Val de San Garcia.-Valtablado del Rio.

Partido de Molina.

Anquela del Ducado.-Aquelilla.-Checa.-Cobeta.-Estables.-Hombrados.-Marrachon.-Morenilla.-Mochales.-Palmaces de Molina.-Teroleja.-Tobillos.-Turmiel.-Valsalogre.-Ventosa.

Partido de Sigüenza.

Cendejas de Enmedio.-Idem del Padrastro.-Cubillas.-Matillas.-Anguita.-Pinilla de Jadraque.-Torremocha de Jadraque.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegando á noticia de los interesados, se provean, en término de seis días improrrogables, de las competentes licencias; bajo apercibimiento de exigirles la multa de 100 rs. con que están cominados anteriormente, sin ninguna otra consideración.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.CARTA A LOS SABERES DE GUADALAJARA
NÚM. 12

En la noche del 9 de Noviembre, y en término de la villa de Mondejar, fué robado Celedonio Perez, de aquella vecindad, por dos hombres como de unos dos varas el uno y el otro mas bajo, vestidos con pantalones y chaquetas negras y monteras de pellejo blancas; quitándole un bolsillo de estambre colorado, verde y morado, que contenía 349 rs., en una moneda de oro de 100 rs. y el resto en plata, á excepcion de tres pesetas en cuartos.

En su virtud, y á los efectos acordados por el Sr. Juez de primera instancia del partido, encargo á todos los Alcaldes, Guardia civil, Inspector y Subinspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion del Sr. Juez de Pastrana.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm. 13.

En la tarde del 24 del mes próximo pasado, entre Prádena y Somolinos, fue robado Manuel Martinez por tres hombres que vestían como serranos, con calzon corto y sombreros anchos: el uno tiene barba canosa; quitándole 500 rs.

Por tanto, encargo a todos los Alcaldes, Guardia civil, Inspector y Subinspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos ponerlos á disposicion del Alcalde de Miedes.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

En la villa y corte de Madrid á 24 de Noviembre de 1864. Vistos los autos que ante Nos han pendido y penden en grado de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia de Brihuega, seguidos entre partes de la una el Procurador Don Guillermo Garrido en nombre de Vicente de la Cruz, vecino de aquella villa, y de la otra los Estrados del Tribunal por la no comparecencia de José Ortiz su convecino; en cuyos autos en que tambien se ha oido al Fiscal especial de Hacienda ha sido Ministro Ponente el Señor D. Mauricio Garcia.

Aceptando los fundamentos que contiene la sentencia apelada que el expresado Juez pronunció en 13 de Enero ultimo,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas la mencionada sentencia, en que se declara no haber lugar á la defensa por pobre, solicitada por Vicente de la Cruz, á quien se condena en todas las costas y al reintegro del papel de pobres consumido con el del sello correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia definitiva que se publicará en el Boletín oficial de Guadalajara, además de hacerse notoria en Estrados y por medio de edictos lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—Benito Serrano y Aliaga.—Mariano García Cembrero.—José O. Lavilar y Caballero.

Publicacion. Publicada la sentencia anterior por el Sr. D. Mauricio Garcia, Ministro Ponente en los autos, celebrando audiencia pública la Sala segunda en 24

de Noviembre de 1864.—De que certifico.—Por habilitacion.—Santos Gancedo.

Corresponde á la letra con su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara habilitado. Y para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara pongo la presente en Madrid á 3 de Diciembre de 1864.—Santos Gancedo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Guadalajara.

Dr. D. Dionisio Silva Villaronte, Auditor de Guerra Honorario y Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Rafael Prieto, vendedor de lienzos, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve días, a fin de hacerle saber si quiere ser parte en la causa que se instruye en averiguacion del autor ó autores del hurto de una capa de su propiedad, ejecutado en la villa de Horche en la noche del 9 de Noviembre último.

Dado en Guadalajara á 2 de Diciembre de 1864.—Dr. Dionisio Silva.—Por mandado de su Señoría.—Benito Martin y Galan.

SECCION QUINTA.

ANUNCIO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Chiloeches.

Esta Corporacion se halla autorizada por el Sr. Gobernador civil de la provincia para adjudicar en pública licitacion las obras de reparacion del matadero y despacho público de carnes de esta villa. En su consecuencia ha acordado que la subasta tenga efecto el domingo 11 del actual desde las diez, en adelante de su mañana, que tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento y su Sala de sesiones; bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas, y el presupuesto de sus gastos aprobado por la Superioridad, que se hallará de manifiesto en aquel acto, y en la Secretaría hasta entonces. Lo que se anuncia para que la persona que guste interesarce en la referida subasta, acuda á manifestar sus proposiciones.

Chiloeches 3 de Diciembre de 1864.—El Alcalde Presidente, Mariano Cuesta.—Por su mandado.—Faustino Ruiz, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

INTERESANTE
a los Ayuntamientos.

Los Sres. Alcaldes que no se hallen provistos de la correspondiente rotulacion y numeracion de azulejos para las casas y calles del pueblo que reyentan, pueden dirigirse á la cacharrería de Vicente Rodriguez, Plaza Mayor núm. 9, Guadalajara; el que se los proporcionará á los precios siguientes:

Rs. vn.

Azulejos para numeracion de casas, de seis pulgadas en cuadro, 1

Lápidas para rotulacion de calles, de nueve pulgadas en cuadro, 5

Lápidas para accesorios, 2

Los pedidos pueden hacerse dirigiéndose por carta á dicha casa con la lista de nomenclatura adjunta y el sello de la Alcaldía.

Para su elaboracion solo se necesitan 25 días desde el en que se reciben los pedidos.

IMPRENTA DE D. ELIAS RUIZ Y SERRINOS.